CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el oficio número 1.0920/2020 y el anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal; así como con los escritos y los anexos de Sergio Fajardo Ortiz, quien se ostenta como representante de Radio Iguala S.A. de C.V., Difusoras de Durango, S.A., TV Diez Durango S.A. de C.V., y Cadena Radial del Sur, S.A. de C.V., recibidos el cuatro y siete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números 010503, 010516 y 010711. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de dicho poder.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 26, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene ofreciendo como **prueba** la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Esto, con apoyo en los artículos 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples que señala, esto, en su caso y una vez que obren agregadas en

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁴ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

autos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos Noveno⁶ y Vigesimo⁷ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Luego, en cuanto a su petición de que se les autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de

_

⁶ ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y unicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar/dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a traves de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸ Artículo 6 de la Constitución Federal (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁹ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, en términos del artículo 35¹² de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de once de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada del decreto impugnado y sus antecedentes.

En otro orden de ideas, dese vista al Instituto Nacional Electoral, el cual goza de autorización de acceso al expediente electrónico y de recepción de notificaciones electrónicas; asímismo, con copia simple del oficio de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

El anexo presentado queda a disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵. Esto, en los términos señalados en los citados artículos Noveno y Vigésimo del referido Acuerdo General de Administración número II/2020.

Por otra parte, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de quien se ostenta como <u>representante de Radio Iguala S.A. de C.V., Difusoras de Durango, S.A., TV Diez Durango S.A. de C.V., y Cadena Radial del Sur, S.A. de C.V., mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con el presente medio de control constitucional.</u>

Luego, no ha lugar a tener al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni se le autoriza el acceso al expediente electrónico y a recibir notificaciones de esta indole, así como tampoco se le tiene designando autorizados para tales efectos, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional al no ser parte en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal; sin embargo, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35 de la ley reglamentaría de la materia.

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

W. El Procurador General de la República. (...)

Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículo 9¹⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifiquese. Por lista y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 3951/2020, en

¹⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 73/2020**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

GMLM 4

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 10621

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	ОК	Vigente			
		PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:10:22Z / 10/08/2020T15:10:22-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma				1			
	09 93 c2 54 c1 76 75 a5 e3 f7 df 0b da a5 8e 2d 68 65 ac 3f 46 a5 2d 18 eb 96 86 f4 6e 38 49 82 91 96 fe fe ec f7 87 0c 70 58 11 75 38 ad							
	59 94 bc 1e 89 54 18 fa dc 60 40 b9 c9 28 08 e	d6 7c a7 8c 65 6e 4f 39 5d ff 6a b3 03.47.e7.8b 6f f5 55 b	0 6a 2a b1 <i>2</i> b 9	e 40 2	.9 [/] 19 24 26 21			
	0b 9c ee 0a 6d 75 b0 ce 30 f1 45 a1 0e 56 dd a1 ca db 92 af 79 15 1f f0 4d c3 0f 00 8d 88 64 9d 5d 78 0d 1e f9 af b7 02 a5 63 ad 33 6c 72							
	e5 8f e5 2f 35 f7 fd d8 8c d6 96 d1 07 c6 75 6c a0 45 ee 5d 78 cf 9c 45 6e 6c e5 92-14 3e 4a f9 52 6b 22 2f fc c6 3b 71 b3 0c 1b 77 05 3d							
	80 29 fa 9b 0a 46 4f 77 fd 68 1b 2b db fa e3 f9 25 74 cb 7d 73 40 3d 85 89 e8 60 25 06 f5 d9 17 9c 46 06 d7 0d d4 b1 5d 80 67 e4 43 2b 9							
	72 07 70 9a 0c 3c d0 e7 7a f0 8d 22 ee 2c e7 73 53 0d c7 61 cb eb 45 36 19 85							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:10:23Z//10/08/2020T15:10:23-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d1						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:10:22Z+10/08/2020T15:10:22-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3263482						
	Datos estampillados	4CA15DCD7C3B081F3F2AAB68A4987D993B256527						

riillalite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	l .				
			certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T20:34:22Z / 08/08/20 2 0T15:34:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /						
	Cadena de firma							
	2d bd dc 87 bf e4 e0 62 dc d6 84/46 71 a9 3a d9 fc 29 e7 55 ee e2 7 cc b4/03 9c 3a 44 6a 60 97 ab 84 c5 99 7e 5c 24 b3 95 77 43 ad f3 f2							
	7b c2 e8 09 c4 99 96 4f c6 88 f9 e5 06 10 94 69 f6 85 31 62 e6 58 c1 6c 5d 40 9c f7 39 4a e3 74 9e da d1 ad b7 01 cd 0e dc f5 29 36 c8 33							
	dd df bd 7a 30 de ea 0d 6e c3 ae f3 76 a9 1e ff 97 52 af 1d 4b f7 2e 30 c6 fb f6 9d e7 ec b8 7f 33 7e 7e 66 84 31 87 f1 fc 67 83 06 8f 0d 60							
	96 2c 33 d8 c2 2d 79 1e 20 c1 1b 41 53 ef fc 67 10 45 62 aa 46 30 63 65 47 ff 85 a3 07 80 49 9a 62 32 d8 c6 b6 bb 68 f7 18 ec 94 47 dd 68							
	b2 a0 83 ea a2 bd bb 51 48 16 2e 0e 49 54 52 6e 58 57 32 04 8d 43 64 31 04 2f 72 ad 94 b9 61 b8 b9 2e 27 cb d4 7e 43 38 6c bc 1d 88 04							
	f5 56 99 34 4e 15 32 8e da c0 da 06 cd b0 91 52 99 d4 e8 c2 ce 8c 30 fd 8e e5							
0000	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T20:34:23Z / 08/08/2020T15:34:23-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020720:34:22Z / 08/08/2020T15:34:22-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3262273						
	Datos estampillados	287A3DED5C903113BC8E26C2BCA0BAAC757D76C4						